



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., - 3 JUL 2020

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante escritos radicados en la secretaria de esta Despacho Judicial el pasado 11 de marzo de la corriente anualidad interpuso recurso de apelación en contra del auto que negó el mandamiento de pago calendada marzo 6 de 2020 (fl. 16 y ss).

Por lo que se debe dar trámite al recurso de apelación interpuesto en tiempo por parte del extremo pasivo.

Por lo anterior y de conformidad con lo normado en el inciso 1° del artículo 321 y el artículo 438 del Código General del Proceso, ante los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, se concede en efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación que interpuso la parte pasiva, contra el auto dictada marzo 6 de 2020, dentro de las presentes diligencias.

por secretaría remítase el proceso a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.


JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(dje)

2020-00174

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No. 002 Hoy

- 6 JUL 2020

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO